



REPÚBLICA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SBIF-GTI- 4 4 9 3

Caracas, 27 MAY 1999

CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES, BANCOS DE INVERSIÓN, BANCOS HIPOTECARIOS, ARRENDADORAS FINANCIERAS, ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 y 175 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 001-06-98 de fecha 26 de junio de 1998 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.484 del 29 de junio de 1998 mediante la cual se dictan las “Normas Relativas al Funcionamiento del Sistema de Información Central de Riesgos”, esta Superintendencia le participa que será eliminada de la “Consulta Detallada de SICRI por Cliente” que se entrega a los deudores solicitantes de créditos en el Sistema Bancario Nacional, a través de nuestra Unidad de Atención al Usuario, el registro correspondiente a la clasificación de riesgo asignada al crédito.

Igualmente se le instruye a realizar los tramites pertinentes para que la “Clasificación de Riesgo Consolidada” suministrada en el archivo de CLIENTES.TXT por este Organismo, sea tomada de manera referencial y confidencial, bajo ningún contexto el Instituto deberá informar a sus clientes sobre la categoría de riesgo asignada en los datos consolidados, lo cual debe ser tratado con la “Consulta Detallada de SICRI por Cliente” y las referencias bancarias de cada Instituto Financiero respectivamente.

Sin más a que hacer referencia se despide de usted.

Atentamente,

Francisco V. Debera
Superintendente

